

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



58-2021

Año XLV

26 de noviembre de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6521
JUEVES 16 DE SETIEMBRE DE 2021

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	2
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	2
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-25-2021. Modificación presupuestaria N.º 9-2021.	3
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación.	5
6. VISITA. M.Sc. Marcela Román Forastelli y Dra. Valeria Lentini Gilli, investigadoras del Programa Estado de la Nación. Exponen el capítulo sobre “Educación Superior” del <i>Octavo Informe del Estado de la Educación</i>	5

EN CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma a los artículos 30 inciso m), 124, 126 y 129. Primera Consulta6

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6521

Celebrada el jueves 16 de setiembre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6545 del jueves 25 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para iniciar con los informes de Rectoría y la Modificación presupuestaria N.º 9-2021.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Jornadas en conmemoración del Bicentenario de la independencia

Comenta que inauguraron las jornadas del Bicentenario con la charla del Sr. Constantino Urcuyo, toda una lección histórica sobre lo que representa el bicentenario.

Explica que la idea de las jornadas es hacer un análisis de lo que representan 200 años en la historia del país; van a tocar temas como la cultura, las artes, las ciencias, la salud, entre otros. Coordinará con los diferentes decanatos para que lo desarrollen. Le complace saber que fue bien acogida y están completamente identificados. Espera poner ese granito de arena en el “análisis” sobre 200 años de independencia. Agrega que harán una recapitulación de los principales contenidos de las jornadas, y quedará impresa y en formato digital.

b) Acto cívico organizado por la Facultad de Derecho

Indica que participó en el acto que organizó la Facultad de Derecho, el cual se complementó con una charla impresionante por parte del Sr. Tomás Federico Arias sobre el impacto de los 200 años, en la que hizo un recorrido desde el siglo XVIII hasta la fundación de la Universidad de Costa Rica, en 1940. Agrega que fue tal la organización que terminaron con bailes folclóricos. Cree que es algo que se debe retomar en la Universidad de Costa Rica, no necesariamente a propósito de los 200 años.

c) Análisis del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*

Indica que tuvo una reunión grande para analizar los avances en torno al análisis del artículo 20, sobre el interinato, trabajo que la Comisión del Consejo Universitario está desarrollando también. Es una oportunidad para retroalimentar el trabajo de la Comisión en ese sentido, el cual no es nada fácil. Hace dos días participó en la defensa de una tesis en Administración Pública, y el tema era qué hacer con el interinato en la

Universidad de Costa Rica y el señor decano propuso que la tesis fuera tanto del conocimiento de la Rectoría como del Consejo Universitario, y así lo van a hacer para tomar en cuenta las sugerencias, las recomendaciones y conclusiones que planteó la estudiante.

d) Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)

Comenta que sostuvo una reunión con todo el personal de la OEPI. Reconoce que no sabía que era una oficina tan grande, de 50 personas. La reunión se extendió por dos horas y quince minutos; fue muy productiva y tanto él como las personas que asistieron por parte de la OEPI quedaron satisfechos. Se habló de transparencia, de que no hay amiguismos ni clientelismos y de que las cosas se tienen que hacer bien, porque la Universidad es una institución pública; el mensaje fue bien captado y espera que, a partir de eso, se generen cambios importantes en algunas personas.

e) Posgrado en Odontogeriatría

Indica que el martes 14 de setiembre sostuvo una reunión para ver el tema del Posgrado en Odontogeriatría; las personas encargadas, incluyendo a la señora decana del Posgrado, dieron el aval, así que va de viento en popa. Espera que el próximo semestre cuenten con la especialidad.

f) Firma del Convenio UCR-Colegio de Abogados

Informa que el martes 14 de setiembre celebraron la firma del Convenio UCR-Colegio de Abogados; este era un convenio que estaba pendiente de firma desde hace muchos meses. Está seguro de que dicho convenio dará muchos frutos, básicamente en las Ciencias Jurídicas y en muchos otros temas, por ejemplo, la trata de personas.

g) Colegio Científico en la Sede Regional de Occidente

Informa sobre la reunión en la Sede Regional de Occidente y el Colegio Científico. Puntualiza que hay actas de la Asamblea de la Sede Regional de Occidente en las cuales ceden 2200 metros cuadrados para la edificación del Colegio Científico. El dinero está reservado en el Ministerio de Educación Pública, pero, por razones desconocidas, la Universidad no había procedido con eso. Contactó personalmente a la ministra de Educación, y ya tienen una reunión convocada para los últimos detalles y ver si, a corto plazo, se puede comenzar con la construcción del Colegio Científico dentro de la Sede Regional de Occidente.

h) Jornadas en torno al cáncer de mama

Informa sobre el interés de la Rectoría en realizar una jornada de reflexión y muchas actividades más con respecto al cáncer de mama, en coordinación con la Municipalidad de Montes Oca. Tuvo una reunión en días pasados y la actividad grande va a ser el 19 de octubre, cuando habrá muchas charlas diferentes de temas relacionados con el cáncer de mama y se harán mamografías. Se realizará en el Aula Magna, la Sala Multiuso, la Sala de Prensa, el auditorio que está frente del Aula Magna; esperan que sea una actividad que culmine con la participación de muchas mujeres.

i) Traslado de instancias universitarias

Informa que tanto él como la M.Sc. Patricia Quesada se reunieron con algunas personas para hablar sobre el traslado de unidades y de instancias universitarias a otras infraestructuras. Habla de los casos en particular de la OPLAU, Artes Plásticas, los Centros de Asesoría Estudiantil (CASE), el Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional (COVO), el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA) y el Museo+UCR; son esfuerzos grandes que está haciendo la Administración. También sostuvo reuniones en las vicerrectorías y quedó alarmado de la situación de hacinamiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE). Tienen que ver cómo le dan espacio a esa importante vicerrectoría.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-25-2021, sobre la Modificación presupuestaria N.º 9-2021.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 9-2021, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-6000-2021, del 30 de agosto de 2021).
2. La Modificación presupuestaria N.º 9-2021 es de Presupuesto ordinario y Vínculo externo y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por ¢158 372 516,64 (ciento cincuenta y ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos dieciséis colones con sesenta y cuatro céntimos).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (oficio OCU-R-183-A-2021, del 8 de setiembre de 2021) advierte acerca de algunos movimientos mediante los cuales se gestiona el pago de compromisos salariales, cuyos mecanismos son viables de conformidad con lo que establece la normativa; no obstante, la OCU ha sugerido revisarlos con el propósito de fortalecer y facilitar los controles. Respecto

de estos casos, el Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020¹, y 6445 artículo 3, del 24 de noviembre de 2020², solicitó a la Rectoría atender las observaciones efectuadas por el órgano contralor, por lo que en este momento dicha instancia se encuentra en ese proceso de atención.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 9-2021, por un monto de ¢158 372 516,64 (ciento cincuenta y ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos dieciséis colones con sesenta y cuatro céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

- a) Proceso para la elección de representantes ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica, por medio del oficio TEU-1015-2021, que el TEU, en uso de las facultades que le confiere el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de elecciones universitarias*, aprobó, en sesión ordinaria N.º 10-2021, la Resolución TEU-1-2021, sobre la convocatoria del proceso electoral extraordinario 2021: Asamblea Plebiscitaria para elegir a las representaciones del sector académico en el Consejo Universitario por las áreas de Artes y Letras, Sedes Regionales, Ingeniería y Salud.

- b) *Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones de la Contraloría General de la República*

La Rectoría envía el oficio R-6221-2021, dirigido a varias vicerrectorías y oficinas administrativas, en el cual remite el *Índice Institucional de Cumplimiento de*

1. 3. Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las "Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios", e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado a más tardar al 31 de marzo del 2021.
2. 2. Reiterar a la Rectoría la necesidad de que precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y se realice una reforma que regule este aspecto en las "Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios", e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar al 31 de marzo del 2021.

Disposiciones y Recomendaciones de la Contraloría General de la República, con los resultados preliminares de los informes de fiscalización que actualmente tiene nuestra Institución. Este índice mide eficacia, eficiencia y gestión de la Universidad. Para esta medición se consideraron los avances registrados al mes de julio de 2021. Asimismo, informa que la Administración está trabajando en tres informes de fiscalización; por lo tanto, adjunta un cuadro, actualizado al 6 de setiembre de 2021, que permite visualizar los avances de cumplimiento después del 31 de julio de 2021. Finalmente, agradece el trabajo realizado para el cumplimiento de las disposiciones de estos informes de fiscalización y hace un llamado a redoblar esfuerzos para atender de manera oportuna y eficaz los requerimientos de la Contraloría General de la República.

c) Resolución de Rectoría R-225-2021

Mediante la Resolución de Rectoría R-225-2021, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, comunica los conceptos de pago a nombramientos en el régimen administrativo que no se cargarán en la partida presupuestaria 0-01-03-0 “Servicios Especiales” del presupuesto 881; también informa los criterios que deben cumplir los nombramientos docentes en proyectos de docencia, investigación y acción social que se cargan a la partida presupuestaria ya mencionada. Asimismo, la asignación de tiempo docente para la realización de docencia directa atendido por esa misma partida está regulada según los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia. Además, informa sobre las medidas de contención que se aplicarán, indistintamente de la fuente presupuestaria que financia los siguientes rubros: dedicación exclusiva, incentivo por méritos académicos, remuneración extraordinaria, suplencias, análisis administrativo, reclasificación y reasignación de puestos administrativos. En este caso se deja sin efecto la Resolución VRA-15-2021 y se prorrogan las medidas por un plazo de 12 meses. Finalmente, hace un llamado a las dependencias a realizar una gestión responsable de los recursos.

d) Inclusión del Liceo Rural Alto Guaymí como sede para aplicación de examen de admisión

La Rectoría, en atención a la misiva CU-1363-2021, envía el oficio R-6301-2021, en el cual adjunta el documento ViVE-1358-2021, donde brinda respuesta a la solicitud del máster Romero López López, director del Liceo Rural Alto Guaymí, referente a la inclusión del Liceo como una sede para aplicar el examen de admisión a la Universidad. Al respecto, la ViVE informa que, de manera articulada con el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) y en el ámbito

institucional e interinstitucional, han priorizado el análisis que la solicitud reviste, tomando en cuenta las distintas aristas de viabilidad y formas alternas de favorecer que las personas estudiantes del Liceo Rural Alto Guaymí que se encuentran inscritas en el Proceso de Admisión 2021-2022 puedan realizar la Prueba de Aptitud Académica en las condiciones más favorables. Por lo tanto, estarán informando de la definición de las acciones conducentes a materializar el propósito mencionado.

Circulares

e) Circular VAS-27-2021

La Vicerrectoría de Acción Social anuncia, por medio de la Circular VAS-27-2021, la apertura de la XVI Convocatoria del Fondo Concursable “UCR para las comunidades”, para el año 2022, del 6 de setiembre al 29 de octubre del año en curso. Esta convocatoria dará énfasis a las propuestas que consideren las siguientes características: a) un robusto trabajo interdisciplinario de conformidad con la problemática y los desafíos del contexto que se pretendan abordar, b) la vinculación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) y c) los abordajes con enfoque territorial y regional. Asimismo, los proyectos tendrán una vigencia de dos años y contarán con un presupuesto máximo de 6 millones de colones durante toda la vigencia.

f) Oficio R-6255-2021

La Rectoría remite el oficio R-6255-2021, en atención al Comunicado R-234-2021, relacionado con el Pronunciamiento sobre la vejez como una etapa de la vida humana, e informa la manera correcta en la que debe leerse el considerando N.º 9 de dicho Pronunciamiento: *Se han presentado múltiples reacciones de rechazo en la Universidad de Costa Rica por parte de algunas unidades, entre ellas el Decanato de la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología, la Especialidad de Geriatria y Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor. Asimismo, la Red Transdisciplinaria sobre Envejecimiento (RedEn), de la Universidad de Chile, declaró que la decisión de la OMS corresponde a un grave retroceso en términos de discriminación ya que considera como patología aquello que es normal y esperable de la vida.*

g) Circular OBS-13-2021

La Oficina de Bienestar y Salud insta a todas las personas de la comunidad universitaria, mediante la Circular OBS-13-2021, a vacunarse contra la COVID-19 y completar su esquema con las dos dosis.

Además, solicita continuar aplicando todas las medidas detalladas en el *Protocolo de Actividades en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19*, tales como el distanciamiento físico, el uso de mascarillas y las medidas de higiene y desinfección.

Con copia para el CU

- h) Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab UCR)

La Vicerrectora de Investigación, en atención a la misiva EM-D-437-2021, remite copia del oficio VI-5410-2021, dirigido a la Escuela de Medicina, mediante el cual informa que se ha denegado el visto bueno solicitado referente al trámite de autorización de las boletas de solicitud de recertificación de las actividades programadas para el año 2021, cuyo trámite (DCLab-195-2021) gestionó ante la Escuela el Dr. Steve Quirós Barrantes, coordinador general del DCLab. Asimismo, se indica que no se puede autorizar ninguna actividad del DCLab hasta que se normalice su condición jurídica y presupuestaria de acuerdo con los procedimientos y la normativa de la Universidad.

La señora directora, suspende la presentación de los informes de Dirección.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la visita de la M.Sc. Marcela Román Forastelli y de la Dra. Valeria Lentini Gilli, investigadoras del Programa Estado de la Nación.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario recibe a la M.Sc. Marcela Román Forastelli y a la Dra. Valeria Lentini Gilli, investigadoras del Programa Estado de la Nación, quienes exponen el capítulo sobre “Educación Superior”, del Octavo *Informe del Estado de la Educación*.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30 INCISO M), 124, 126 Y 129 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

PRIMERA CONSULTA

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: “Analizar la pertinencia de incluir el concepto de ‘estaciones experimentales’ en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*”.

2. El encargo señalado en el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, fue producto de que en la sesión ordinaria N.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020, el plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:

1. Modificar los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de “Estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*.

3. Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico* forman parte del capítulo XI “Organización de la Investigación en la Universidad de Costa Rica”.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021, el cual fue analizado y discutido por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, donde se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.

2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas “unidades académicas de investigación”; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*). Además, las personas que ostentan la

dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).

5. Mediante oficio CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario, entre otros aspectos, los siguientes:

Al respecto, la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en

la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado *Análisis de la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020)*.

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

6. El plenario en la sesión N.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, tomó el acuerdo de que el caso: "Análisis de la pertinencia de incluir el concepto de 'estaciones experimentales' en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico, se debía reabrir. Dicho acuerdo se comunicó a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico por medio del oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió modificar el capítulo XI, Organización de la Investigación, del *Estatuto Orgánico* a efectos de que las estaciones experimentales se conciben como unidades académicas de investigación y con ello se cumpla el encargo inicial.
8. El artículo 38 de *Reglamento del Consejo Universitario* establece:
Artículo 38. Ámbito de competencia.
Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán, únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.
Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.
9. Justificación de la reforma
 1. El Estatuto Orgánico es la norma jurídica institucional

de mayor jerarquía; por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.

2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en los artículos 124, 125, 126 y 128 no genera un cambio operativo importante.
3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen consejo asesor y consejo científico, entre otras.
4. El Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:
 - b) *Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.*
 - d) *Estaciones experimentales: Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales.*
 - f) *Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y*

estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.

5. En los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (capítulo III “Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación”) se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, ya que cuentan con Consejo Asesor, Consejo Científico y una dirección; además, desempeñan iguales funciones.
10. La Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación. Dicho oficio en lo conducente expone:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

- Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación, este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.
- Asimismo, al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Lo cual, a manera de ejemplo, lo encontramos enunciado en el reglamento específico de una de las estaciones experimentales: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. La FEIMA organizará sus actividades administrativas de apoyo según sus objetivos y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la Universidad.

Las actividades de la FEIMA serán las siguientes:

INVESTIGACIÓN: La FEIMA estimulará y desarrollará las investigaciones recomendadas por los Consejos Científico y Asesor para el logro de los objetivos enunciados en el artículo 2 de este reglamento. La FEIMA promoverá estudios conjuntos de investigadores de diferentes disciplinas orientadas al desarrollo de prácticas agroecológicas y su aplicación a los problemas de la producción agropecuaria. La FEIMA publicará los resultados de sus investigaciones en revistas de reconocido prestigio.

DOCENCIA: La FEIMA pondrá a la disposición de las unidades académicas participantes sus recursos físicos y humanos, a efecto de que sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos, tanto a nivel de grado como de posgrado. En este sentido, se estimulará la realización de cursos, seminarios y trabajos finales de graduación.

ACCIÓN SOCIAL: La FEIMA apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social con el objetivo de lograr la mayor difusión posible de los resultados de su investigación. En esta misma perspectiva, la organización de eventos científicos y de divulgación serán actividades permanentes de la FEIMA.

ASESORÍA: La FEIMA podrá brindar servicios de asesoría y consultoría a entidades externas a la Universidad, ya sean nacionales o internacionales, en el campo de la Agroecología y actividades afines, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y los lineamientos de vinculación externa de la Universidad.”

- Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación de la investigación en la Universidad de Costa Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo. A la fecha, se registran en desarrollo, es decir vigentes: 47 proyectos de investigación, 4 actividades de apoyo a la investigación y 8 actividades de vínculo externo remunerado.
- Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos

Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

- *Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada además por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.*

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

11. Acerca de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* para denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, expuso lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

12. La propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la Investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es la que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación	CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación
ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.	ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación</p>	<p>Los Centros de Investigación <u>Las unidades académicas de investigación</u> estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación <u>Podrán</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros <u>Las Unidades académicas de investigación</u> tendrán una persona <u>una Directora y una Subdirectora, un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. El Director <u>Las personas que ocupen la dirección y la subdirección</u> serán electas <u>elegidas</u> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden <u>podrán</u> ser reelegidas o una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto de la Unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental <u>una unidad académica de investigación</u> o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>

13. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la Investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se logran otros objetivos, entre ellos los siguientes:
- a) Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.

- b) No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero si el término “unidades académicas de investigación”, lo cual involucra las estaciones experimentales.
- c) En la presente propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la Investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, no se realizan modificaciones de lenguaje inclusivo de

género, ya que actualmente una subcomisión de Estatuto Orgánico está realizando una revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporarlo (Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021).

- d) Los artículos 30, inciso m), y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).

<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de <u>las unidades académicas de investigación</u>.</p> <p><u>En el caso de</u> los hinstitutos de hinvestigación <u>adicionalmente se debe</u> y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
---	---

- e) Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:

- El artículo 16, inciso d), del *Estatuto Orgánico* señala: d) *Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.*
- En ese mismo artículo 16 del *Estatuto Orgánico* (que menciona las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa) no se incorpora la creación de centros e institutos, en razón de que no era la voluntad de que todo fuese aprobado por esa instancia, que es lo que habilita que la Asamblea Colegiada Representativa ratifique la modificación del artículo 30, inciso m).
- Con la modificación del artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico*, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y las unidades académicas de investigación siguen siendo responsabilidad del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria* y en el *Semanario Universidad*, la reforma estatutaria a los artículos **30 inciso m), 124, 126 y 129 del Estatuto Orgánico**, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p>
<p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de <u>las unidades académicas de investigación</u>.</p> <p><u>En el caso de</u> los hinstitutos de hinvestigación <u>adicionalmente se debe</u> y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
<p>CAPÍTULO XI Organización de la Investigación. I. Institutos de Investigación</p>	<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación <u>Las unidades académicas de investigación</u> estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación <u>Podrán</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros <u>Las unidades académicas de investigación</u> tendrán una <u>persona</u> Director y una Subdirectora, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. El Director <u>Las personas que ocupen la dirección y la subdirección</u> serán electas <u>designado</u> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelecto una <u>una</u> sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una unidad <u>académica</u> de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto <u>de la unidad académica de investigación</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental <u>una unidad académica de investigación</u> o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>